

## RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.



RESOLUCIONES

Febrero 25, 2017 11:19

Radicado 00-000255  
201702251119-1-165255



Área  
METROPOLITANA  
del Valle de Aburrá

*"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados"*

**CM4 08 17902**

### LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, las Resoluciones Metropolitanas N° 000559 y 002930 de 2016, y las demás normas complementarias y,

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante comunicación recibida con radicado N° 009104 de 28 de Abril de 2016, el señor HÉCTOR HERNÁN ARCILA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía 70.694.798, presentó ante la Entidad, solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados para la tala de cuatro (4) individuos arbóreos detallados en el inventario anexo a su petición, requeridos para la realización, remodelación o ampliación de un inmueble, ubicado en la en carrera 50 N° 54-54, en el municipio de Bello. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM4.08.17902.
2. Que por Auto N°. 000499 del 11 de mayo de 2016, por medio del cual se inicia un trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, notificado el 23 del mismo mes, la Entidad admite la solicitud precitada y declara iniciado el trámite de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015. Así mismo, el pago por los servicios de evaluación del trámite ambiental fue legalizado mediante recibo de caja No. 86927 del 2 de junio de 2016.
3. Que en ocasión de lo anterior, personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, generó el **Informe Técnico N° 004014 del 18 de noviembre de 2016**, del cual se transcribe lo siguiente:

*"(...) 2. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN*

*Para la presente solicitud de aprovechamiento forestal el señor Héctor Hernán Arcila Zuluaga entrega la información correspondiente del proyecto a desarrollar, contentiva del Formulario Único Nacional – SINA, la documentación legal requerida, inventario forestal, registro fotográfico, propuesta de reposición y plano de ubicación.*

*El usuario solicita la intervención con tala de cuatro (4) individuos, debido a que "se desea construir un parqueadero privado entre dos lotes privados (...) los lotes son colindantes y ambos son propiedad del señor Héctor Hernán Arcila Zuluaga".*

Se propone la relación de reposición 1:1, por lo que el total de siembras será de cuatro (4) individuos, para lo cual el usuario sugiere el siguiente plan de reposición:

“En consultada realizada a la Secretaría de Medio Ambiente del municipio de Bello, se sugirió que en caso de ser aprobado el permiso de tala, se realizara la compensación en el predio del municipio donde se ubica el Área Protegida de Recreación Urbana PIAMONTE.

Se visitó el predio y se encontraron algunas posibilidades de sitios para reponer algunos árboles que se encuentran muertos.”

Se anexa el registro fotográfico de los individuos muertos en pie que se desean reemplazar, de igual manera, se anexa la posible ubicación de los individuos a establecer.

El usuario propone las siguientes especies para emplear en la reposición (ver tabla 1):

Tabla 1. Árboles propuestos para la reposición.

N° árbol	Nombre común	Nombre científico
1	Guayacán amarillo	Tabebuia chrysantha
2	Tulipán africano	Spathodea campanulata
3	Ébano	Caesalpinia ebano
4	Acacia amarilla	Caesalpinia peltophoroides

Fuente: Radicado N°.009104 de 28/04/2016.

En cuanto al plan de reposición propuesto por el usuario, se destaca que se realizó el debido trámite ante el municipio de Bello respecto a la consulta sobre las zonas verdes de espacio público aptas para sembrar nuevos individuos de reposición. No obstante, para avalar los sitios de siembra propuestos, es necesario que el usuario aporte la certificación expedida por el municipio de Bello, en la cual se apruebe por dicho municipio el establecimiento de nuevos individuos en el Área Protegida de Recreación Urbana Piamonte, o en el cual se indique que con la propuesta de reposición se pretende reemplazar los individuos muertos en pie que se encuentran en dicha área protegida.

En la visita de campo se procederá a evaluar el tratamiento solicitado por el usuario, el estado fitosanitario de los individuos y la interferencia con la obra; así mismo se evaluará la posible afectación al componente fauna silvestre.

### 3. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

El día 02/09/2016 se realizó visita técnica al predio ubicado en la carrera 50 N°.54-54, barrio Andalucía del municipio de Bello, con el fin de evaluar lo solicitado por el usuario en el oficio N°.009104 de 28/04/2016.

El recorrido de campo se realizó en compañía del señor Jhovani Adames, encargado del parqueadero, quien manifestó que el establecimiento denominado “Parqueadero Providencia” fue abierto al público hace un (1) mes. Sin embargo, los árboles solicitados se conservan en el lugar.

La obra cuenta con anuncio de la Curaduría Primera de Bello, en la cual se informa que mediante radicado CU-0281-16 de 10/05/2016, se está solicitando la licencia urbanística. (...).

En cuanto al componente arbóreo solicitado se evidencia que los cuatro (4) individuos corresponden con las especies indicadas, todos presentan afectación física, sanitaria y estructural debido al lleno en concreto para la nivelación del terreno. Según declaraciones del señor Jhovani Adames, la base de los árboles se encuentra aproximadamente cuatro (4) metros por debajo del nivel del terreno.

Los cuatro (4) individuos se encuentran completamente enterrados, presentan podas inadecuadas, daños y lesiones en las ramas y tallos, y regulares condiciones físicas, sanitarias y estructurales.

El concreto les genera asfixia y conlleva a reducir la capacidad de cada árbol de absorber e intercambiar los nutrientes esenciales para mantener su vitalidad. A largo plazo se conduce a un deterioro progresivo ya que se genera pudrición del sistema radicular, base del tallo, tallo y ramas. Así mismo, se disminuye la capacidad de soporte y estabilidad.

De igual manera, el evidente enterramiento de los tallos y raíces ocasiona un detrimento en la estética de los árboles, en la arquitectura de las especies y en el paisajismo (...).

El día 05/09/2016 se realizó una segunda visita para verificar la posible afectación a la fauna silvestre del lugar. El encargado del parqueadero, Jhovani Adames, indica que en el área en la cual están los árboles había un solar, el cual fue cubierto con un mortero con el fin de nivelar el terreno para poner en funcionamiento el parqueadero (...). En el sitio se observa que los árboles a intervenir están en proceso de fructificación (...).

De acuerdo con las observaciones del encargado, durante la noche hay movimiento de quirópteros (murciélagos) entre las copas de estos árboles y los de solares vecinos (ver fotos 18 y 19). Lo anterior es consecuente con lo reportado en la literatura, en donde se indica que los árboles presentes en el sitio, aguacate (*Persea americana*) y mango (*Mangifera indica*), son especies visitadas por murciélagos frugívoros, que a menudo transportan fruta a sus perchas nocturnas, lo que los convierte en importantes dispersores de estas plantas (Morrison, 1978; Gorog, 1999; Ortega y Castro-Arellano, 2001)<sup>1</sup>.

(...)

Afuera del parqueadero se observó una palma manila (*Veitchia merrillii*) sobre la cual no fue realizada ninguna solicitud, por lo que deberá contar con la protección debida durante todas las fases de la ejecución del proyecto constructivo (...).

Se observa que en el sitio en el cual se desarrollará el proyecto constructivo, así como en el área de influencia directa, hay pocas zonas verdes y el número de árboles es reducido; por lo tanto, en el mapa 1 se presentan las zonas de interés y protección municipal, en donde se incluye el Área Protegida de Recreación Urbana Piamonte, propuesta por el usuario para realizar la reposición de árboles.

<sup>1</sup> Gorog, A. 1999. *Artibeus jamaicensis*. *Animal Diversity Web* <http://animaldiversity.ummz.umich.edu/site/accounts/information/Artibeus-jamaicensis>. Fecha de acceso: 16/09/2016.

Morrison, D. W. 1978. Foraging ecology and energetics of the frugivorous bat *Artibeus jamaicensis*. *Ecology*, 59: 716-723.

Ortega, J. y Castro-Arellano, I. 2001. *Artibeus jamaicensis*. *Mammalian Species*, 662: 1-9.

#### 4. CONCLUSIONES

*Las afectaciones ambientales más relevantes que se generarán por causa de la ejecución del proyecto son al recurso suelo por la pérdida del horizonte orgánico, al paisaje, y al recurso flora y fauna por causa de la intervención arbórea. Estos impactos se pretenden mitigar con la reposición a exigir, la cual deberá implementarse en los alrededores del proyecto, cumpliendo con densidades y cantidades adecuadas.*

*En el predio ubicado en la carrera 50 N°.54-54, barrio Andalucía del municipio de Bello, se construyó un parqueadero denominado "Providencia" el cual fue abierto al público hace un (1) mes.*

*La adecuación del parqueadero requirió la nivelación del terreno con lleno en concreto. Por lo tanto, a pesar de que los cuatro (4) árboles solicitados se conservan en el lugar, estos se encuentran completamente enterrados, presentan podas inadecuadas, daños y lesiones en las ramas y tallos, y regulares condiciones físicas, sanitarias y estructurales.*

*Es importante resaltar que el concreto les genera asfixia y conlleva a reducir la capacidad de cada árbol de absorber e intercambiar los nutrientes esenciales para mantener su vitalidad. A largo plazo se conduce a un deterioro progresivo ya que se genera pudrición del sistema radicular, base del tallo, tallo y ramas. Así mismo, se disminuye la capacidad de soporte y estabilidad.*

*El evidente enterramiento y lleno en concreto de los tallos y raíces ocasiona un detrimento en la estética de los árboles, en la arquitectura de las especies y en el paisajismo.*

*Por los aspectos descritos anteriormente, se recomienda la tala de los cuatro (4) individuos; teniendo en cuenta que la afectación física, sanitaria y estructural fue generada por las actividades constructivas realizadas (llenado en concreto), se deben establecer como reposición veinte (20) ejemplares, para lo cual, antes de iniciar la tala, se debe enviar la propuesta de reposición a la Entidad, para su evaluación. Además, se debe aportar la certificación, expedida por el municipio de Bello, en la cual se apruebe por dicho municipio el establecimiento de nuevos individuos en el Área Protegida de Recreación Urbana Piamonte, o en la cual se indique que con la propuesta de reposición se pretende reemplazar los individuos muertos en pie que se encuentran en dicha área protegida.*

*Aunque el área de influencia directa e indirecta del proyecto tiene un reducido número de árboles y de zonas verdes, los escasos individuos arbóreos existentes son aprovechados por la fauna silvestre del sector; en el caso de los árboles frutales solicitados en el parqueadero, las observaciones del encargado y la literatura ofrecen indicios de la existencia de murciélagos asociados a estas especies vegetales.*

*Afuera del parqueadero ese encuentra ubicado un ejemplar de palma manila (*Veitchia merrilli*) que no fue solicitado por el usuario, por lo que deberá ser debidamente protegido durante todas las fases del proyecto constructivo.*

*(...)"*

5. Que esta Entidad expidió la Resolución Metropolitana N° D 000218 del 25 de febrero de 2011, modificada posteriormente por la Resolución Metropolitana N° D 000243 del 7 de marzo del mismo año, por medio de las cuales se establecieron las condiciones técnicas adicionales para adelantar los trámites de aprovechamiento forestal en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, las cuales, para el trámite que nos ocupa, fueron evaluadas en la visita técnica que dio origen al Informe Técnico N° 004014 del 18 de noviembre de 2016.

6. Que la obligación de reponer las especies que se autorizan talar, en los términos del artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.
7. Que En virtud de lo expuesto, la Entidad considera procedente autorizar al señor HÉCTOR HERNÁN ARCILA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía 70.694.798, el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, para la realización, remodelación o ampliación de un inmueble, ubicado en la en carrera 50 N° 54-54, en el municipio de Bello, Antioquia.
8. Que igualmente se requerirá al señor HÉCTOR HERNÁN ARCILA ZULUAGA, para que en desarrollo de la construcción del indicado proyecto, cumpla con una serie de medidas ambientales que se detallaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.
9. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
10. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

### RESUELVE

**Artículo 1°.** Otorgar al señor HÉCTOR HERNÁN ARCILA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía 70.694.798, AUTORIZACION PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, requeridos para la realización, remodelación o ampliación del inmueble, ubicado en la en carrera 50 N° 54-54, en el municipio de Bello, Antioquia, tal como se detalla a continuación:

#### 1. Listado de individuos autorizados para tala

N°	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento		Observaciones
					Solicitado	A autorizar	
1	Aguacate	<i>Persea americana</i>	22	7	Tala	Tala	Tallo bifurcado, crecimiento inclinado, podas inadecuadas, lesiones y daños en el tallo. Base y fustes completamente cementados y enterrados. Afectado física, sanitaria y estructuralmente.
2	Mango	<i>Mangifera indica</i>	31	8.5	Tala	Tala	Ramificado, múltiples podas inadecuadas, lesiones y daños en los tallos. Base y fustes completamente

Nº	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento		Observaciones
					Solicitado	A autorizar	
							cementados y enterrados. Afectado física, sanitaria y estructuralmente.
3	Aguacate	<i>Persea americana</i>	32	12	Tala	Tala	Adulto, tallo único, ramas secas. Base y fuste completamente cementados y enterrados. Afectado física, sanitaria y estructuralmente.
4	Mango	<i>Mangifera indica</i>	29	8	Tala	Tala	Tallo bifurcado. Base y fuste completamente cementados y enterrados. Afectado física, sanitaria y estructuralmente.
Total individuos a autorizar para tala						4	

## 2. Resumen tratamientos solicitados, autorizados y reposición.

Tratamiento	Tala	Total	Reposición
Solicitado	4	4	4
A autorizar	4	4	20

**Parágrafo 1º.** Otorgar un plazo de seis (6) meses contados a partir de la firmeza de la presente Resolución para llevar a cabo los tratamientos autorizados. Vencido dicho término sin que se ejecuten las intervenciones forestales autorizadas, deberá presentar la información actualizada del proyecto para su evaluación y aprobación por parte de esta Entidad.

**Parágrafo 2º.** Realizar la socialización de todas las intervenciones silviculturales autorizadas antes de ser ejecutadas, con el fin de evitar inconvenientes con la comunidad aledaña a la obra en el momento de su ejecución. Se debe tener un registro de las actividades desarrolladas y se debe enviar un informe a la Entidad en el cual conste (soporte de actas de reunión con registro fotográfico) la realización de dicha socialización antes de las intervenciones silviculturales.

**Artículo 2º.** Advertir a la parte beneficiaria del presente permiso ambiental, que a la fecha no ha dado respuesta a lo solicitado en el artículo 6º del Auto N°.000499 de 11/05/2016, asociado a obtener si el proyecto lo requiere, de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH -, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente, previo al inicio de las obras o actividades, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.2.2 del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones."

**Artículo 4°.** Requerir al señor HÉCTOR HERNÁN ARCILA ZULUAGA, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

**Con relación a la REPOSICIÓN:**

Debido a que la reposición debe hacerse en una proporción 5:1 y se autorizará la tala de cuatro (4) individuos, es necesario sembrar veinte (20) ejemplares, para lo cual el usuario deberá presentar en el término de dos (2) mes la propuesta de reposición, considerando lo siguiente:

- La distribución de individuos por especie se debe realizar en una proporción adecuada, garantizando una alta diversidad, no se aceptarán individuos sembrados en seto o barreras visuales.
- Establecer al menos dos (2) ejemplares de reposición en el proyecto o en las áreas aledañas.
- Las especies a emplear en la reposición deben corresponder con la zona de vida a fin de garantizar un adecuado desarrollo de los individuos, y su selección deberá estar soportada en la información relacionada con la fauna silvestre, encontrada durante la implementación del plan de manejo de la misma.
- ✓ Se requiere que el material vegetal a establecer presente excelente calidad, por lo que se deberá planificar su consecución y/o producción.
- ✓ Anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal, de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.
- ✓ Aportar la certificación expedida por el municipio de Bello, en la cual se apruebe por dicho municipio el establecimiento de nuevos individuos en el Área Protegida de Recreación Urbana Piamonte, o en el cual se indique que con la propuesta de reposición se pretende reemplazar los individuos muertos en pie que se encuentran en dicha área protegida.

Así mismo, deberá acatar lo siguiente:

La actividad de reposición deberá iniciarse cuando el proceso constructivo lleve un avance de obra del setenta (70) %, tiempo a partir del cual el usuario dispondrá de cuatro (4) meses para llevar a cabo la totalidad de las siembras exigidas. El usuario deberá entregar un informe tanto físico como digital (en formato de Word o Excel) que contenga la tabla anexa con las especies (nombre común y científico) y número de individuos por especie establecidos, ficha de establecimiento y plano con la ubicación final de los individuos (en coordenadas) sembrados.

Se debe enviar en una tabla de excel la localización en coordenadas geográficas (WGS84) de cada uno de los árboles sembrados, anexando los planos, los cuales deben de entregarse en formato shape, feature class, no autocad. Deben de estar en coordenadas geográficas WGS84, amarrados a nivel del mapa. Con la precisión máxima del mapa de 0.001 por ejemplo: Si la escala es 1:1000, se exige un (1) metro.

En el caso de plantar arbustos en forma de setos, de las especies eugenio (*Eugenia* sp.), azahar de la India (*Murraya paniculata*), duranta (*Duranta* sp.), coral (*Ixora coccinea*), pino libro (*Thuja orientalis*) y guayabos (*Myrciaria cauliflora*, *Psidium* sp. y *Feijoa sellowiana*) entre otros, no se tendrán en cuenta como parte del número de árboles a reponer, debido a que no cumplen con las distancias de siembra exigidas en la tabla denominada *Distancia mínima de siembras según hábito de crecimiento y tipo de copa*, donde este tipo de establecimiento en grupos no permiten el normal desarrollo y funcionalidad ecológica de los individuos.

De igual forma, las plantas suculentas, pastos e individuos de las especies limón macho (*Swinglea* sp.), yuca (*Yucca elephantipes*), cinta (*Dracena* sp.), San Joaquín (*Hibiscus rosa-sinensis*), croto (*Codiaeum variegatum*), no serán validadas como especies a reponer, por lo que son denominadas especies de jardín.

Para la ubicación de los individuos a plantar como compensación, deberá tener en cuenta las áreas verdes disponibles, las distancias mínimas a conservar entre el individuo a sembrar, las diferentes construcciones (piso duro, edificaciones), acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias, e individuos existentes (ejemplares a permanecer), y en general factores que pudiesen limitar el establecimiento y desarrollo de las especies seleccionadas (ver tabla 4).

*Tabla 4. Distancias mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa.*

Hábito de crecimiento	Tipo de copa	Distancia mínima de siembra (m)	Observaciones
Árbol	Estrecha	5	Estas distancias de siembra también se deben tener en cuenta entre el individuo a sembrar, los existentes, y las construcciones (estructuras, vías, piso duro, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias)
	Media	6	
	Amplia	7	
Arbusto		3	
Palma solitaria		4	
Palma cespitosa		5	

Los individuos a establecer deben cumplir las siguientes características:

- Presentar una altura mínima de uno con cinco (1,5) metros, a partir de la base.
- Su tallo debe estar bien definido, recto y no presentar ramificaciones, al menos en el primer metro de altura.
- No presentar problemas de cuello de ganso y un desarrollo radicular acorde con el tamaño de la plántula, con el fin de evitar, en lo posible, el empleo de los tutores.
- Se debe asegurar que el individuo sea vigoroso, que no tenga presencia de agentes patógenos, ni daños mecánicos en tallo, copa ni raíz.

*Aprovechamiento de la madera:*

Se informa al usuario que en caso de que quiera aprovechar los productos de la intervención debe informar a la Entidad. Adicionalmente, si para ello requiere movilizarlos, debe obtener el salvoconducto ante esta Entidad, reportando la especie y volumen a aprovechar.



Los productos no aprovechables deben ser chipeados y utilizados como abono en el sitio. El excedente del material se deberá disponer en un sitio adecuado para la ubicación de estos residuos, dando cumplimiento a la Resolución 541 de 1994 *Guía técnica para manejo de escombros*.

Se estima que el volumen aproximado de las intervenciones será de 1,80 m<sup>3</sup>.

En cuanto al mantenimiento:

El usuario deberá garantizar por el término de dos (2) años, el mantenimiento y cuidado de los individuos sembrados; cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones que propendan por el bienestar del individuo y estén acordes con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.

Aspectos a tener en cuenta en la labor de tala:

- La zona de trabajo debe aislarse completamente evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello es conveniente instalar cintas reflectivas, conos y señalizar el sector informando acerca del peligro que genera el tránsito por el lugar.
- Implementar el plan de manejo de fauna silvestre.
- Los operarios deben disponer, además de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, de los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierras sólo se permite para diámetros mayores de 15 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales, que son: de lunes a sábado entre las 7:00 y 19:00 horas. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno.
- El apeo de árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores de tres (3) metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
- Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales, de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para luego, después de que el tronco se encuentre libre de ramas, comenzar con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, comenzando de arriba hacia abajo.

Según el artículo **2.2.5.1.3.13 del Decreto 1076 de 2015** (Artículo 29 del Decreto 948 de 1995), las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.

Para las siembras se requiere:

- La bolsa que contiene la raíz de la planta deberá tener mínimo las siguientes dimensiones: 43 x 56 cm y deberá estar bien compacta para que no se desmorone con las maniobras de la plantación.
- La actividad de siembra se debe realizar en épocas de lluvia, ya que la humedad relativa es mayor y la nubosidad evita la deshidratación de las plantas durante el proceso. En caso de que no se pueda realizar en esta época sino en el verano, se debe aplicar hidrorretenedor previamente hidratado y riego abundante y periódico mientras las condiciones de sequía continúen.
- La ubicación de los individuos en el terreno se debe definir considerando el porte y la talla que alcanzará el ejemplar adulto; por lo tanto, las distancias pertinentes de siembra se establecerán de acuerdo con la tabla denominada *Distancias mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa*.
- *Plateo*: Consiste en eliminar la cobertura vegetal de sitios puntuales, disminuyendo la competencia por nutrientes y espacio y, de este modo, optimizar la eficiencia de los fertilizantes; el plato se realizará de un (1) metro de diámetro, deberá quedar completamente libre de vegetación, que debe ser extraída de raíz, por lo cual dicha actividad debe ser ejecutada utilizando solo gambia o pica.
- *Hoyado*: El tamaño del hoyo debe ser lo suficientemente amplio para que la raíz pueda desarrollarse óptimamente, es por esto que el tamaño mínimo de los hoyos deberá ser de 80 x 80 x 50 cm.
- *Sustrato de siembra*: Con el fin de mejorar las condiciones del suelo existente en el lugar, el material extraído de los hoyos debe ser cambiado por una mezcla de tierra negra, arena, materia orgánica y cascarilla de arroz, en una proporción de 4:1:2:1 respectivamente.
- Al momento de la siembra debe suministrarse riego, contribuyendo a una mayor adherencia suelo/raíz y al lleno de posibles cavidades de aire. Inmediatamente después de la siembra, deben suministrarse cinco (5) litros de agua limpia distribuyéndola bien dentro del plateo. El riego requerido después de la plantación se define de acuerdo con las condiciones climáticas imperantes, garantizándolo durante los primeros treinta (30) días de la siembra.
- El retiro de la bolsa y la introducción del pilón en el hoyo deberán hacerse sin desmoronar la tierra ni romper las raicillas. El cuello de la raíz debe quedar bien nivelado con el terreno circundante.
- El pilón, con las raíces incluidas, se coloca en el hoyo, ubicado en el centro del plato; se agrega el sustrato, el cual debe apretarse de tal manera que se eliminen las bolsas de aire; en todo caso, la base del árbol debe quedar a nivel del suelo.
- Cuando la siembra se va a realizar utilizando alcorques, se debe tener presente apretar firmemente el sustrato, de tal forma que en el tiempo no se presente hundimiento del pilón, con el fin de evitar la pudrición de la raíz y el tallo, la inclinación del árbol o la muerte del individuo.
- Al momento de la siembra se deberán suministrar 100 gramos de NPK, 200 gramos de micorrizas y 50 gramos de retenedor de humedad.

Algunas consideraciones importantes se presentan a continuación:

- La materia orgánica deberá estar compostada y poseer certificado de origen de una empresa certificada que realice el proceso. No debe tener una humedad mayor al veinte (20) %. El empaque debe cumplir con las normas de etiquetado del ICA, debe informar todos los elementos que posea (mayores y menores) e indicar que está libre de material contaminante. Los productos deben ser libres de enterobacterias, nematodos y hongos patógenos para evitar la transmisión de enfermedades a los árboles.
- No está permitido usar productos a base de ruminaza si no está totalmente compostada y certificada, para evitar la proliferación de malezas, lo que conlleva un sobre costo en el mantenimiento de los prados, parques o jardines.
- No es apropiado manipular las plantas por el tallo, pues esto, además de causar daño al tallo, lesiona también las raíces laterales.
- Todo el material vegetal que se establezca como reposición deberá llevar como mínimo dos (2) tutores de 2 metros de alto, en material como la guadua o similares, y clavarlos por fuera del pilón que contiene las raíces al cual se sujeta el árbol con la ayuda de cabuya, fibra o un material elástico y en ningún momento podrán amarrar el tronco. No se permite material sintético para el amarre.
- El terreno sembrado debe quedar completamente limpio. Los residuos resultantes se deben empacar en costales y/o bolsas, o deben apilarse en montículos y ser desechados en zonas autorizadas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ejecución de esta labor.
- En caso que se requiera sembrar árboles con contenedores de raíces, estos deberán tener forma rectangular de 0,8 metros de profundidad por 1,60 metros de sección libres. Además, es necesario disponer en el fondo del hoyo una capa de 10 a 15 centímetros de gravilla o triturado.
- Cuando se requiera cambiar alguna de las especies propuestas por no encontrarse en el mercado o por no cumplir con los estándares pedidos, se requiere solicitar cambio de especie con anticipación y de forma escrita a la autoridad ambiental para su aprobación.

Consideraciones de obligatorio cumplimiento:

- El usuario deberá garantizar por el término de dos (2) años el mantenimiento y cuidado de los ejemplares trasplantados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, limpia, plateo, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar del individuo y sean acordes con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.
- Semestralmente y por periodo de dos (2) años, se deberá enviar el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico.
- Informar al usuario que se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrán usar las recomendaciones presentadas en el *Manual de gestión socio-ambiental para obras de construcción*, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá (2010), y puede ser consultado en:

<http://www.metropol.gov.co/CalidadAire/lsdocConstruccionSostenible/Manual%20de%20gesti%C3%B3n%20socio-ambiental%20para%20obras%20en%20construcci%C3%B3n.pdf>

- Informar al usuario que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el *Plan de descontaminación*, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25  $\mu\text{g}/\text{m}^3$  (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20  $\mu\text{g}/\text{m}^3$  en 2020. De acuerdo con lo anterior, se debe informar a esta Entidad qué tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.
- El usuario deberá asegurar que las actividades de trasplante sean supervisadas por personal profesional que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos.

La Entidad dará inicio a las actividades de control y seguimiento de las labores de tala, reposición, manejo de fauna silvestre y manejo y disposición de residuos.

**Artículo 5º.** Advertir al titular de la presente autorización, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto no se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**Artículo 6º.** Advertir al beneficiario del presente permiso, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces en el cargo, que el incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, si a ello hubiere lugar.

**Artículo 7º.** Informar al señor HÉCTOR HERNÁN ARCILA ZULUAGA que la Entidad procederá con las medidas y acciones legales pertinentes debido a las condiciones físicas, sanitarias y estructurales en las que se encontró el componente arbóreo, las cuales llevaron a la recomendación de tala de los cuatro (4) ejemplares (teniendo en cuenta que los individuos arbóreos se encuentran completamente enterrados, presentan podas inadecuadas, daños y lesiones en las ramas y tallos, el concreto empleado en el lleno les genera asfixia y conlleva a reducir la capacidad de cada árbol de absorber e intercambiar los nutrientes esenciales para mantener su vitalidad y a largo plazo conduce a un deterioro progresivo ya que se genera pudrición del sistema radicular, base del tallo, tallo y ramas. Así mismo, se disminuye la capacidad de soporte y estabilidad).

**Artículo 8º.** Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$267.158) por servicios de seguimiento del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de

CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$106.581). El interesado deberá consignar dichas sumas de dinero en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

**Parágrafo.** Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 *“Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*; que dispone que: *“La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento”*.

**Artículo 9°.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en “Búsqueda de Normas”, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 10°.** Comunicar a la Secretaría de Medio Ambiente del municipio de Bello, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

**Artículo 11°.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 12°** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

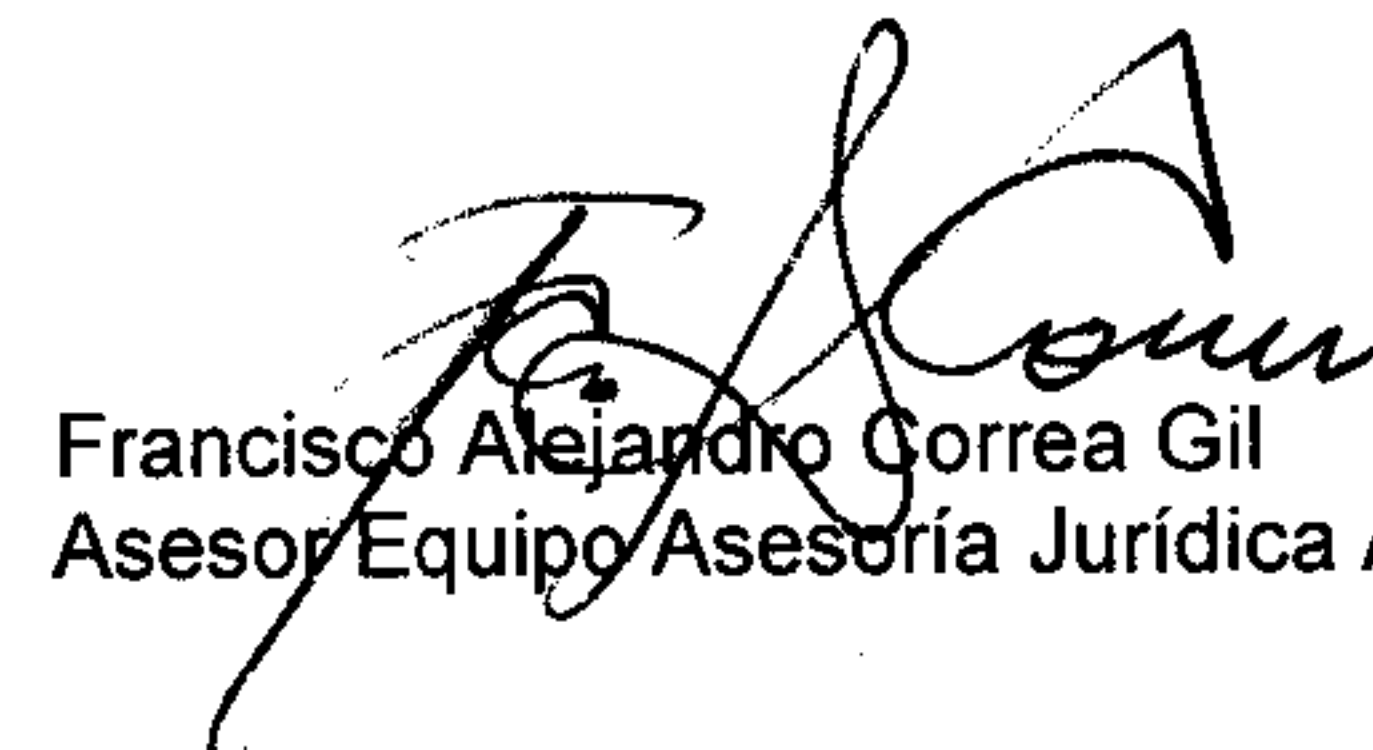
**Artículo 13°.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, so pena de ser rechazado.

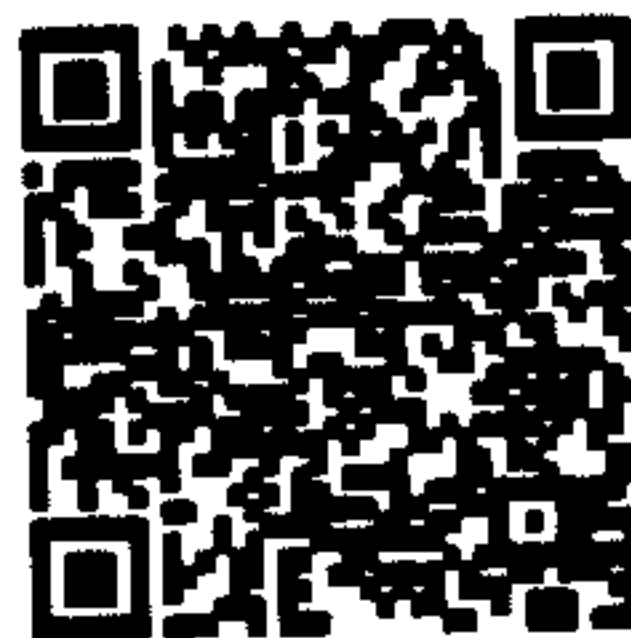
**Parágrafo:** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo' 86 ejusdem podrá resolver el recurso reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA  
Subdirectora Ambiental

  
Laura Cristina Orozco Ramírez  
Profesional Universitaria/ Elaboró

  
Francisco Alejandro Correa Gil  
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental / Revisó



RESOLUCIONES

Febrero 25, 2017 11:19

Radicado 00-000255  
201702251119-1-165255

  
Área  
METROPOLITANA  
del Valle de Aburrá